

REGLAMENTO (CEE) N° 3299/87 DE LA COMISIÓN

de 30 de octubre de 1987

por el que se adoptan determinadas disposiciones relativas a la expedición de los certificados « MCI » para las patatas de siembra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 85,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1754/87 de la Comisión, de 24 de junio de 1987, por el que se fija el límite máximo indicativo para la importación en España de determinadas patatas de siembra para la campaña 1987/88 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 650/86⁽¹⁾, fija, entre otras cosas, el techo indicativo para la campaña de comercialización comprendida entre el 1 de octubre de 1987 y el 30 de septiembre de 1988 ;

Considerando que el artículo 85 del Acta de adhesión establece, que, en caso de que la evolución de los intercambios intracomunitarios ponga de manifiesto un incremento significativo de la importaciones realizadas o previsibles y cuando tal situación conduzca a alcanzar o sobrepasar el techo indicativo de importación del producto para la campaña de comercialización en curso, pueden adoptarse determinadas medidas ;

Considerando que las normas relativas a la expedición de los certificados « MCI » se establecen en el Reglamento (CEE) n° 574/86⁽²⁾, por el que se determinan las normas de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2159/87⁽³⁾ ;

Considerando que, por lo que se refiere a las patatas de siembra de la subpartida ex 07.01 A I del arancel aduanero común, existe el peligro que se rebase el techo indicativo ; que, habida cuenta de la situación, procede limitar las importaciones en España de los referidos productos ;

que, por consiguiente, es conveniente suspender la expedición de los certificados « MCI » para tales productos ; que a la espera de las medidas definitivas adoptadas en virtud del apartado 3 del artículo 85 del Acta de adhesión, es conveniente expedir los certificados proporcionalmente a las cantidades todavía disponibles en el límite máximo indicativo ; que el coeficiente aplicable a los certificados que han de expedirse tiene en cuenta las solicitudes presentadas hasta el 29 de octubre de 1987 ;

Considerando que es conveniente, también, suspender toda expedición nueva de certificados para el producto en cuestión ; que dicha medida provoca que se rechacen las solicitudes presentadas a partir del 30 de octubre de 1987,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Los certificados « MCI » solicitados y notificados a la Comisión para las patatas de siembra de la categoría certificada incluida en la subpartida ex 07.01 A I del arancel aduanero común para el período del 27 al 29 de octubre de 1987 se expedirán hasta un total del 36,49 % de la cantidad solicitada.

2. Queda suspendida la expedición de los certificados « MCI » para las patatas de siembra de la categoría certificada incluidas en la subpartida ex 07.01 A I del arancel aduanero común para las solicitudes presentadas a partir del 30 de octubre de 1987.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho, en Bruselas, el 30 de octubre de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 166 de 25. 6. 1987, p. 12.

⁽²⁾ DO n° L 57 de 1. 3. 1986, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 202 de 23. 7. 1987, p. 30.